



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 - APARTADO

NOTA: De suya y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**— Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.**— Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.**— En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda y Economía

### DECRETOS

Al elevarse por Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de fecha 27 de febrero de 1937, las tarifas postales internacionales aplicables a la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales, se hizo uso, sólo en parte, de la facultad que, en este sentido concede a la Administración española el artículo segundo del Protocolo Final del Convenio firmado en El Cairo el 20 de marzo de 1934; por ello, con estricta sujeción a las estipulaciones del mismo, cabe una nueva elevación de las referidas tarifas, siempre que ésta no rebase las cifras límites establecidas en el mencionado artículo.

Ahora bien: los cuantiosos gastos de guerra, la obligación de satisfacer en oro los derechos de tránsito de la correspondencia destinada al Extranjero y la actual cotización de nuestra moneda en relación con el franco oro—moneda tipo adoptada en el Convenio—aconsejan la elevación de las tarifas postales en la proporción autorizada por el repetido artículo segundo del Convenio. Y como quiera que este aumento implica la revisión de todos los derechos previstos en el aludido Convenio, a fin de que guarden entre sí y con las tarifas postales la proporcionalidad exigida en el mismo, deben recargarse con el máximo porcentaje autorizado, con excepción de aquéllos que, por los motivos expuestos en el Decreto de 27 de febrero de 1937, conviene mantener. Por otra parte, la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ha de supeditarse, con arreglo a las estipulaciones del Convenio, al cumplimiento de los trámites y plazos que en el mismo se determinen.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, vengo en decretar:

**Artículo primero.** A partir del primero de abril próximo regirán para la correspondencia destinada a Países no comprendidos en Tratados Especiales, las siguientes tarifas: Cartas, primera fracción de veinte gramos, una peseta con veinticinco céntimos; por cada fracción suplementaria, setenta y cinco céntimos de peseta.

Tarjetas postales sencillas, setenta y cinco céntimos de peseta. Tarjetas postales dobles, una peseta con cincuenta céntimos. Impresos, cada cincuenta gramos o fracción, veinticinco céntimos de peseta. Impresos en relieve para ciegos, cada mil gramos o fracción, quince céntimos de pesetas. Papeles de negocios, cada cincuenta gramos o fracción, veinticinco céntimos de pesetas, con un porte mínimo de una peseta con veinticinco céntimos. Muestras de comercio: cada cincuenta gramos o fracción, veinticinco céntimos de peseta, con un porte mínimo de cincuenta céntimos de peseta. Pequeños paquetes: cada cincuenta gramos o fracción, cincuenta céntimos de peseta; porte mínimo, dos pesetas con cincuenta céntimos.

**Art. 2.º** A partir de la misma fecha regirán los siguientes derechos aplicables en las relaciones postales con los países no comprendidos en Tratados especiales: Minimum de percepción por porte, en caso de falta o insuficiencia de franqueo, veinticinco céntimos de peseta. Peticiones de devolución y modificación de señas de correspondencia, dos pesetas con setenta y cinco céntimos. Derechos de certificado, una peseta con veinticinco céntimos. Acuse de recibo de la correspondencia certificada, una peseta con veinticinco céntimos, si se solicita en el momento de la imposición, y una pesetas con setenta y cinco céntimos cuando se pida con posterioridad. Derechos de reclamación, una peseta con setenta y cinco céntimos. Correspondencia a entregar por propio: estos envíos se someterán, además del porte ordinario, a un porte especial de dos pesetas con setenta y cinco céntimos. Derechos de seguro: por este concepto, aplicable a las cartas conteniendo valores declarados, se satisfarán cincuenta céntimos por cada trescientas pesetas declaradas o fracción de ellas. Derecho de factaje de los pequeños paquetes, una peseta con setenta y cinco céntimos. Vales de respuesta, una peseta con setenta y cinco céntimos. Tarjetas de identidad, tres pesetas con setenta y cinco céntimos. Giro Postal Internacional, una peseta por cada giro, y además un derecho proporcional de un medio por ciento de la cantidad impuesta, redondeándose en cinco céntimos toda fracción de ellos.

**Art. 3.º** La tarifa de impresos se aplicará, con el cincuenta por ciento

de rebaja, para los periódicos y publicaciones periódicas editados en España y expedidos directamente por los editores a sus mandatarios, siempre que no se trate de impresos comerciales, tales como catálogos, prospectos, boletines de precios, etc.; y para los libros, folletos y papeles de música, en rústica o encuadernados, cualquiera que sea el remitente, siempre que no contengan ninguna publicidad o reclamo, salvo las que figuren en la cubierta o en las páginas de guarda de los volúmenes. Estas reducciones sólo se aplicarán a los envíos destinados a países que recíprocamente tengan establecida igual rebaja para los destinados a España.

**Art. 4.º** El Ministerio de Hacienda y Economía dispondrá el cumplimiento, por los Departamentos competentes, de los preceptos del artículo 105 del reglamento del Convenio de la Unión Postal Universal, para la entrada en vigor de las disposiciones de este Decreto.

**Art. 5.º** Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 26 de marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Habiéndose padecido error al insertarse en la *Gaceta* de 28 del actual, página 1.560, el siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

En uso de la autorización contenida en el apartado b) del artículo primero de la ley de 14 de octubre de 1937, y teniendo presente la alta conveniencia nacional de hacer contribuir a los gastos de la guerra a los tenedores de rentas de todas clases, procurando una unificación de la rentabilidad de los capitales invertidos en Deudas del Estado y del Tesoro; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía, se decreta lo siguiente:

**Artículo primero.** Se establece, con carácter transitorio, un recargo del veinte por ciento sobre los intereses de la Deuda Pública del Estado español, gravada en el número primero de la tarifa segunda de la vigente ley de Utilidades.

**Artículo segundo.** Asimismo, se establece con carácter transitorio un impuesto sobre los intereses de las Deudas del Estado, no incluidas en el número primero de la tarifa segunda de la ley de Utilidades, con sujeción a la siguiente escala:

Deudas cuyo interés nominal no exceda del tres por ciento: el quince por ciento.

Deudas cuyo interés nominal exceda del tres por ciento y no del cuatro por ciento: el veinticinco por ciento.

Deudas cuyo interés nominal exceda del cuatro por ciento, sin llegar al cinco por ciento: el treinta por ciento.

Deudas cuyo interés nominal sea del cinco por ciento en adelante: el treinta y cinco por ciento.

Este impuesto gravará también los intereses de la Deuda Perpetua Exterior domiciliados en España, quedando exentos únicamente los títulos de esta clase de Deuda domiciliados en el Extranjero.

**Artículo tercero.** Las Obligaciones del Tesoro de interés nominal superior al tres y medio por ciento serán objeto de un impuesto, también transitorio, cuya cuantía será del quince por ciento anual para aquellas cuyo interés no sea superior al cuatro por ciento, y de un veinte por ciento para aquellas que su interés anual exceda del cuatro por ciento.

**Artículo cuarto.** Los intereses de las Deudas especiales que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestos para la Sección tercera, parte tercera de las Obligaciones generales del Estado, quedarán sometidos a las prescripciones de los artículos primero y segundo, según que se trate de títulos gravados o no, respectivamente, por la Contribución de Utilidades.

**Artículo quinto.** Este Decreto será de aplicación a partir del primer vencimiento que tenga lugar en el año 1938, después de su publicación en la *Gaceta de la República*.

Dado en Barcelona, a 26 de marzo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.



## Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, queden suprimidos todos los permisos a los funcionarios públicos, para desplazarse a Madrid, salvo casos de enfermedad grave de familiares muy allegados, y siempre que se justifique la gravedad mediante certificado expedido por facultativo del Cuerpo de Carabineros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de marzo de 1938.

J. NEGRIN

Señor Ministro de ...

Señores ...

## Ministerio de Justicia

ORDEN

Por haberse padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de este Ministerio que a continuación se inserta, se reproduce, rectificada, a los debidos efectos:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don José Ballester y Esteche, don Clemente de Oro y Vázquez, y don Gerardo Doval y Rodríguez Formoso, con los avales e informes que a las mismas acompañan, y en las que solicitan ser reintegrados a los cargos de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales números 4, 5 y 10, de Madrid, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 1.º de diciembre próximo pasado, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la mencionada Orden, acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios, disponiendo la incorporación a sus plazas, con carácter interino y a reserva de la depuración y reorganización del Secretariado de Juzgados Municipales, y en cuyo desempeño devengarán el sueldo anual de 8.000 pesetas, previa la toma de posesión, que deberán efectuar en el plazo de quince días, y que se acreditará mediante diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

UNIVERSIDADES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la supresión de la enseñanza universitaria no oficial en el Decreto de 2 de septiembre de 1937, publicado en la *Gaceta* del 3, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del citado Decreto, dictar las oportunas disposiciones para regular la situación universitaria de los alumnos que hasta ahora hubieran seguido sus estudios según el régimen de la llamada enseñanza libre.

Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Universitaria nombrada al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos universitarios que hasta ahora hubieran seguido sus estudios según el régimen de la llamada enseñanza libre y que deseen continuarlos deberán formular la oportuna petición ante los Decanos de las Facultades respectivas en el período de matrícula establecida para la iniciación de cada semestre académico.

Segundo. Los Decanos de las respectivas Facultades, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Profesores, procederán a acoplar en cada caso, dentro de los nuevos planes de estudio, las solicitudes de matrícula que formulen los interesados.

Tercero. A la vista de la edad y demás circunstancias personales que concurran en los alumnos que formulen estas peticiones de convalidación de estudios podrá acordarse por las Juntas de Facultad la dispensa del minimum de escolaridad establecido, si así lo estimasen oportuno.

Cuarto. A los alumnos que se encuentren en esta situación y que tuvieran matrícula viva de algunas disciplinas, se les computará el importe de estas matrículas al hacer la convalidación de sus estudios y al tiempo de satisfacer los derechos de examen exigidos para las pruebas de conjunto establecidas en los distintos períodos de cada Facultad.

Barcelona, 10 de marzo de 1938.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ASOCIACION DE PROTECCION MEDICO FARMACEUTICA

AVISO

Se pone en conocimiento del personal facultativo perteneciente a esta Asociación, señores don Antonio Durbán, don José María Vivancos, don José María Pardo, don Manuel Alvarez Cascos, don Ernesto Santa Cruz, doña María Santa María y doña Nieves Fernández, comuniquen, bien personalmente o por escrito, a nuestras oficinas, Fuencarral, 104, farmacia, las causas que motivaron el abandono de sus respectivos servicios, con objeto de legalizar su situación en esta entidad; entendiéndose que de no obtener contestación alguna en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este aviso, causarán baja definitiva en la misma.

La Comisión Ejecutiva.

(A.—74)

## Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 28 de marzo de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante

Nos penden, procedente del Juzgado de primera instancia número 9, de los de esta capital, seguido por don Ricardo Anisi Sorube, camarero, de esta vecindad, que no ha comparecido en este Tribunal, contra doña Francisca Barroso López, cuya vecindad no consta por estar constituida en ignorado paradero, habiendo sido declarada en rebeldía, en cuyo juicio es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al divorcio vincular interpuesto por don Ricardo Anisi Sorube, contra su esposa, doña Francisca Barroso López, a la que en consecuencia absolvemos de la demanda, imponiendo al actor las costas causadas en el presente juicio.—Mediante la rebeldía de la demandada y la incomparecencia ante este Tribunal del demandante, además de notificarse en estrados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Y con certificación de ella, devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de procedencia, a los debidos efectos legales.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Ignacio Infante, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 6 de abril de 1938.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 303)

(C.—193)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Ramón Fernández Arias, con doña Felisa Rojo Díaz y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 55

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don Ignacio Infante, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 30 de marzo de 1938.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, seguidos por don Ramón Fernández Arias, representado por el Procurador don Manuel Pintado y defendido por el Letrado don Rafael Chacón, contra doña Felisa Rojo Díez, declarada rebelde, por lo que se entienden las diligencias respecto a la misma con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Ramón Fernández Arias, contra su esposa, doña Felisa Rojo Díez, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por los mismos con fecha 10 de marzo de 1928, declarando culpable a la esposa demandada, a quien imponemos las costas del pleito. Cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la ley del Divorcio. Y una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvase los autos origi-

nales al Juzgado de procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de ser notificada en los estrados del Tribunal, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, Ignacio Infante, José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Sánchez Guisande, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Única de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de abril de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 302)

(C.—192)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía promovidos por don Julián Eusebio Cedilla Prieto, contra su esposa, doña Encarnación Vieco Roldán, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino, señor Márquez.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría del que refrenda el anterior escrito, con la escritura de mandato y documentos que le acompañan, y una copia simple de todo ello. Se tiene por parte al Procurador don José Pons Covallar, en nombre y representación de don Julián Eusebio Cedilla Prieto, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias.—Proveyendo a dicho escrito, a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en el mismo se formula, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para la de los juicios de divorcio en la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y el Decreto de veintidós de enero último, la que se sustanciará asimismo por la de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, y a tal fin de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, a la demandada, doña Encarnación Vieco Roldán, y al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan y la contesten, formulando, en su caso, reconvención, cuyo emplazamiento se llevará a efecto en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyendo la cédula que la Ley previene por las copias de la demanda y de sus documentos. Al primer otrosí, en atención a ignorarse el domicilio de la demandada, emplázase por medio de edictos, fijando-



se uno en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertándose los demás en la *Gaceta de la República* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Al segundo, a su tiempo se proveerá. Al tercero, inutilícese el papel de pagos al Estado que se acompaña, uniéndose las partes inferiores a estos autos y devolviéndose las superiores al Procurador Pons. Y al cuarto, desglose y devuelva a dicho Procurador el poder que acompaña.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Antonio Márquez. — Ante mí, P. S., Emilio Esteban (rubricados).

Y mediante a ignorarse el actual paradero y domicilio de doña Encarnación Vieco Roldán, para que le sirva de cédula de notificación y emplazamiento, le expido la presente en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,  
P. S.,  
Emilio Esteban  
(A.—73)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**FUENCARRAL**

Don Francisco Herreros Barriga, Secretario del Juzgado Municipal de Fuencarral (Madrid).

Doy fe: Que en este Juzgado, y en el expediente seguido sobre venta de licores a precios excesivos, contra Anselmo Blanco Alonso, industrial de la localidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la villa de Fuencarral, a 4 de

marzo de 1938.—El señor don Antonio Candela Lledó, juez municipal de la misma, constituido en Tribunal de Subsistencias, habiendo visto y oído el presente juicio por venta de licores a precios excesivos, contra Anselmo Blanco Alonso, natural de Riaza, hijo de Francisco y María, de cuarenta y tres años, casado, vecino de Fuencarral, industrial, avenida de la República, número 58, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte, como denunciante, don Esteban Rodríguez Díez, Presidente del Consejo Municipal, y el señor Fiscal municipal, y el expresado denunciado, que se ha defendido por sí mismo,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Anselmo Blanco Alonso a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas en el plazo de tercer día, con destino a las atenciones de guerra, y como subsidiaria, caso de insolvencia, a la de tres meses de prestación personal obligatoria a favor del Estado, para lo cual será puesto a disposición del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, expidiéndose testimonio de lo necesario a la Dirección general de Abastos, a los periódicos ordinarios y oficales de Madrid, para su publicación, así como al señor Alcalde, para que disponga su publicación en mercados y plazas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Candela.

**Publicación**

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

**Apelación**

Fué apelada y desistió de ella. Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, a que

me remito. Y para que conste, autorizo el presente en Fuencarral, a 8 de abril de 1938.—Francisco Herreros.

(B.—543)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 4**

Rivas Miralles (Rafael), que prestaba servicios en la Escuela de Vuelos de Alcalá de Henares, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de don Nicolás Cortés, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 305 de 1936.

(B.—514)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**VALENCIA**

Gavala Menéndez (José), cuyos verdaderos nombre y apellidos pudieran ser Teodoro Alvarez Gavala, natural de Madrid, de estado soltero, tabernero, de diecisiete años de edad, hijo de Teodoro y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, número 8, procesado en causa número 289 de 1937, por el delito de tentativa de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción número 1, de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten. (Núm. 307) (B.—545)

225. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 2.768, 2.769, 2.770 y 2.772, importantes, respectivamente, 7.000, 1.000, 3.000 y 5.000 pesetas.

226. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante Jefe del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 3.726, 3.934, 3.941 y 3.942, importantes, respectivamente, 5.000, 5.000, 4.738,30 y 1.021,70 pesetas.

227. Conceder a doña Hermenegilda Díez López, en su concepto de viuda del que fué Jefe de Administración de tercera, del Cuerpo Administrativo provincial, don Salvador Iglesias Lucas, la pensión vitalicia anual de 5.066,87 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del sueldo de 10.133,75, fijado como regulador, como promedio de los de 9.267,50 y 11.000 pesetas, que tuvo asignados durante los dos años últimos de activo el causante, pensión que habrá de percibir a partir del día 7 de enero de 1938, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria; todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Funcionarios y los cuarenta y tres años, seis meses y siete días de servicios prestados por el causante, y en tanto conserve la beneficiaria las condiciones legales exigidas para su disfrute, y declarar de abono a su favor y demás herederos el importe de los haberes devengados y no percibidos a su fallecimiento por el difunto.

228. Conceder a doña María Clara Asenjo Navas, por su propio derecho y en representación de sus cuatro hijos menores de edad, Cruz, Juan, Joaquina y Clara Bravo Asenjo, en su concepto, respectivamente, de viuda y huérfanos del que fué Médico de número de la Beneficencia Provincial de Madrid, don Juan Bravo Frías, la pensión vitalicia anual de 3.543,36 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del haber de 7.086,72, considerado regulador, como promedio de los de 6.500, 7.000 y 8.000 pesetas, asignados durante los dos años últimos de activo al causante, pensión que habrán de percibir a partir del día 17 de diciembre de 1937, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria; todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Funcio-

de los Establecimientos. Instituto Provincial de Puericultura. Casa de Maternidad. Residencia de Ancianos. Anormales, Sordomudos y Ciegos.

209. Aprobar la siguiente distribución de señores Consejeros adscritos a las respectivas Comisiones:

**Agricultura:** Don Benigno Mancebo Martínez, don Manuel Márquez Sánchez y don Antonio Perxes Costa.

**Cultura:** Don Angel García Gómez, don Cirilo Muñoz Sobrino y don Germán Puertas San Lorenzo.

**Fomento y Transportes:** Don Eladio Hernández Huertas, don Carlos Ordóñez Romero y don Antonio Perxes Costa.

**Gobierno Interior:** Don Antonio Caballero Rivera, don Benigno Mancebo Martínez y don Carlos Ordóñez Romero.

**Hacienda:** Don Antonio Caballero Rivera, don Angel García Gómez y don Germán Puertas San Lorenzo.

**Sanidad y Asistencia Social:** Don Eladio Hernández Huertas, don Manuel Márquez Sánchez y don Cirilo Muñoz Sobrino.

210. Celebrar sesión extraordinaria el lunes, en primera convocatoria, y los miércoles, en segunda, a las once de la mañana.

**Sesión de 23 de marzo de 1938**

211. Autorizar a Tomás Pérez Peinado y a su esposa, Pilar Bober Gemnes, para que puedan adoptar legalmente a la expórita Pilar Herradón Hernández, 99-6-9.125, con la obligación de que presenten en la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que, en su día, se formalice, en el Registro Civil correspondiente, y que por la Dirección del referido Instituto se dé cumplimiento a lo que determina el artículo 14 del Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1937.

212. Autorizar al Administrador del Colegio «Pablo Iglesias» para que entregue a Carolina Escobar Ruiz, su hijo, Adolfo López Escobar, siempre que la interesada se haga cargo del niño personalmente, o por persona debidamente autorizada, en el lugar en que en



MADRID

Canuto Sánchez Crespo, hijo de Candela y de Juliana, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Libre); nacido el 20 de junio de 1912; de estado soltero; movilizado el 1.º de octubre de 1936, ingresando en el Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército, tercera Compañía; deberá presentarse ante el Juez militar don Angel de la Fuente, en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—532)

MADRID

El Cabo de la G. N. R. José Viudez Sánchez, de la Primera División Orgánica, que desapareció el día 8 de abril de 1937 en el frente de Somosierra, del 14 Tercio de la G. N. R., en que prestaba sus servicios, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, ante el Juez instructor don Angel de la Fuente Torres, en el Tribunal Permanente del Primer Cuerpo de Ejército.

(B.—535)

MADRID

Mariano Gutiérrez Gómez, hijo de Marcelo y de Juana, natural de Menasalvas (Toledo), vecindado en Menasalvas, de oficio labrador; nació el 24 de enero de 1912; edad, veinticinco años; estado soltero; fué movilizado el 1.º de octubre de 1936, ingresando en la tercera Compañía del Batallón de Zapadores del Pri-

mer Cuerpo de Ejército (Cuartel General); deberá presentarse ante el Juez don Angel de la Fuente, en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—534)

MADRID

Dámaso García Merás, hijo de Bienvenido y de Sagrario, natural de Fuensalida (Toledo), vecindado en Fuensalida; nació el 25 de octubre de 1913; edad, veintitrés años; estado soltero, profesión estudiante; fué movilizado el 2 de enero de 1935, ingresando en el Regimiento de Zapadores; últimamente pertenecía a la primera Compañía del Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército (Cuartel General). Dicho soldado deberá presentarse ante el Juez don Angel de la Fuente, en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—533)

MADRID

Fernando Hernández Moradiello, hijo de Estanislao y de Gloria, natural de Sevilla, donde estaba vecindado; de oficio tornero; nació el 5 de mayo de 1913; edad veinticuatro años, estado soltero; fué movilizado el 1.º de octubre de 1936, ingresando en el Batallón de Zapadores del Primer Cuerpo de Ejército, tercera Compañía; deberá presentarse ante el Juez don Angel de la Fuente, en el Tribunal Militar Permanen-

te del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria.

(B.—531)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Soria Ibáñez (José), hijo de Justo y de Adelaida, natural de Freila, provincia de Granada, vecindado últimamente en Freila, de veintitrés años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba regular, boca pequeña, color sano, comparecerá, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Juez instructor del Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, y en el expediente que contra él se instruye con el carácter de causa, por el delito de deserción, a fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado con él en dicho procedimiento y recibirle declaración indagatoria; dicho procesado es soldado del 418 Batallón de la 105 Brigada Mixta.

(B.—497)

JUZGADO ESPECIAL

Don Antonio Márquez Rubio, Juez auxiliar del Especial general de Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miranda Abello (José), domiciliado últimamente en la calle de Rosalía de Castro, número 13, para

que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de la República*, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada en esta fecha y prestar declaración indagatoria, procesado en el sumario 24 (oro) de 1937, por tenencia de valores.

(B.—501)

MADRID

Díaz Cenamor (Narciso), soldado del sexto Batallón de Fortificaciones, que desapareció uno de los últimos días de agosto de 1937, comparecerá en esta Delegación del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Centro, sito en calle de Alcalá, número 60, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, y ante el Delegado instructor.

(B.—511)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 32  
TELÉFONO 53202

la actualidad se encuentra, y siendo de su cuenta el sufragar el gasto de traslado.

213. Conceder a la sirviente de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», Josefa Sontebao Núñez, el servicio en externado que solicita, abonándosele la compensación de 2,50 pesetas diarias, en sustitución de la estancia que en la actualidad disfruta, con cargo a la Relación primera, «Alimentación», del presupuesto parcial del Establecimiento.

214. Designar Enfermera Jefe interina de los Servicios sanitarios provinciales, de conformidad con la propuesta cursada por la Dirección del Hospital Provincial Dermatológico, a la Enfermera numeraria Julia Nicolás Dafaue, con carácter honorario y sin derecho a retribución especial por tal concepto.

215. Desestimar instancia de la ex cocinera de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», Teófila Ramiro de Castro, solicitando se le declaren de abono los honorarios correspondientes al tiempo en que, por enfermedad, ha permanecido rebajada de servicio, en razón a no corresponderle tal derecho.

216. Acceder a lo solicitado por los Oficiales de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, Antonio Garzón Baonza, Juan Rodríguez Rodríguez y Enrique Sánchez Casal, declarándoles de abono los haberes correspondientes a servicios prestados en el mes de enero de 1937, con cargo al concepto número 8 del vigente presupuesto, «Para pago de obligaciones procedentes de ejercicios ya liquidados», a cuyo efecto, y por la Intervención de Fondos, se verificará la liquidación oportuna.

217. Acceder a lo solicitado por el chofer del Servicio Provincial de Automóviles, Baltasar Baños Cuesta, declarándole de abono la diferencia de haberes desde 16 de julio de 1936 a 1.º de julio de 1937, entre el sueldo de 4.400 pesetas que anteriormente tenía asignado y el de 6.400 que, por razón de ascenso, con arreglo al escalafón entonces vigente, hubo de corresponderle, desde la fecha primeramente indicada, por virtud de la jubilación del chofer Honorio Moral Arjona, a cuyo efecto, y por la Intervención de Fondos, se practicará la liquidación oportuna, y disponer el pago de las expresadas

diferencias con cargo al concepto número 8 del vigente presupuesto, «Para pago de obligaciones procedentes de ejercicios ya liquidados».

218. Promover a Capataz de Peones camineros, para cubrir la vacante originada por el fallecimiento, en 2 de febrero último, de Guillermo Gómez Sánchez, al Peón caminero Pedro Sánchez Sánchez, declarado apto para el ascenso en los exámenes verificados al efecto, con reconocimiento de antigüedad y derecho a percibo de haberes en su nueva clase desde el día 3 de febrero, siguiente al de la vacante.

219. Acceder a lo solicitado por la manipuladora interina del Depósito de Farmacia, Paz Cortés del Rosal, concediéndole licencia, sin sueldo, y por enfermedad, por plazo de tres meses.

220. Acceder a lo solicitado por la Enfermera interina María Arnau, adscrita a los Servicios de Puericultura evacuados, concediéndole un mes de permiso, sin sueldo, por enfermedad.

221. Acceder a lo solicitado por la Alumna Enfermera numeraria María Sara Rodríguez Meré, concediéndole licencia, sin sueldo, por plazo de un año, de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 del vigente reglamento de Empleados.

222. Designar al facultativo don José Pareja Yébenes, para el ejercicio del cargo de Director Médico de la Escuela de Capacitación técnica y Jefe de la Consulta y Enfermería de Medicina interior, instaladas en el Hospital Provincial Dermatológico, y que viene rigiendo desde el mes de diciembre del pasado año de 1937, sin que tal designación implique reconocimiento de ulterior derecho alguno, ni a percepción de haberes con cargo a fondos provinciales.

223. Aceptar la dimisión presentada por la Encargada de la Sección de Mecanización del impuesto de Cédulas, Consuelo Ramírez Domingo.

224. Designar, de conformidad con la propuesta cursada por la Delegación del Servicio, al Auxiliar administrativo don Jesús Salamanca Velao, para el ejercicio de las funciones de Encargado de la Sección de Mecanización del impuesto de Cédulas, en las condiciones para dicho cargo establecidas, y con efectos desde 1.º del actual.